



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1474-SPA-849 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, por las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de una fábrica ubicada en calle Braulio Maldonado número 148, colonia Consejo Agrarista, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia ciudadana refiere las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera por una fábrica ubicada en calle Braulio Maldonado número 148, colonia Consejo Agrarista, Delegación Iztapalapa.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la cual señala en su artículo 123 lo siguiente: (...) *Todas las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera* (...)

Asimismo, el artículo 131 de dicho ordenamiento establece que:

(...) para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:



(...) las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, serán de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico (...)

Es importante señalar que el artículo 151 de la referida ley, prohíbe las emisiones a la atmósfera de contaminantes que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales de la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión a la atmósfera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos; establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante los cuales no se constató la generación de emisiones de partículas a la atmósfera provenientes sitio motivo de la denuncia.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-1479-2017 notificado vía correo electrónico el día 08 de junio de 2017, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, informara el día y al hora en que se perciben la emisión de partículas a la atmósfera a efecto de contar con elementos que permitan continuar con la investigación, en virtud de lo anterior manifestó que en las emisiones sonoras se perciben después de las 19:00 horas.

En seguimiento a la denuncia esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en el cual, desde la vía pública, se constató que el predio ubicado en calle Braulio Maldonado número 148, colonia Consejo Agrarista, Delegación Iztapalapa, presentaba sellos de clausura por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, además que durante la diligencia no se percibieron los hechos que motivaron la investigación del expediente señalado al rubro.

Es por lo referido en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, toda vez que el establecimiento mercantil se encuentra clausurado; con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de una fábrica en el predio ubicado en calle Braulio Maldonado número 148, colonia Consejo Agrarista, Delegación Iztapalapa.
- Al respecto, mediante visitas de reconocimiento de hechos no se percibieron las emisiones de partículas a la atmósfera generadas en el sitio motivo de la denuncia, por tal motivo, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que proporcionara



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1474-SPA-849

No. Folio: PAOT-05-300/200-0473-2018

mayores elementos para continuar con la investigación, al respecto indicó que los hechos podrían constatarse después de las 19:00.

- En seguimiento a la denuncia, se realizó una visita de reconocimiento de hechos en donde se constató que en el predio motivo de la investigación presentaba sellos de clausura por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; por lo cual se encontraba cerrado y sin operaciones en su interior.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

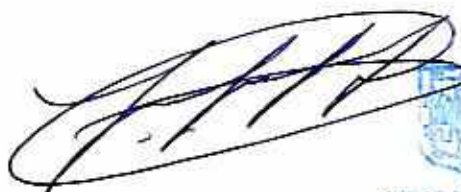
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DIA/VM/CDM*

SIN TEXTO